CONTRATO No	SASIE-SG-007-2024
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE MACEO - ANTIOQUIA**
NIT	890 980 958 – 3
ORDENADORA DEL GASTO DELEGADA	**CAROLINA ANDREA SOSA GOMEZ**
CÉDULA	1.020.394.034
CONTRATISTA	**GRUPO MOTORRAD S.A.S**
NIT	900 910 573 - 8
REPRESENTANTE LEGAL	**ÓMAR LEANDRO JARAMILLO DELGADO**
CÉDULA	1 152 194 001 de Medellín
SUPERVISOR DESIGNADO	**JORGE ALEXÁNDER OCHOA**
CARGO	Secretario General y de Gobierno
OBJETO	**COMPRAVENTA DE MOTOCICLETAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERATIVIDAD, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA, SEGÚN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MACEO – ANTIOQUIA**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**
VALOR	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($49.350.000)**

CDP			
CDP	**FECHA CDP**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
0000000593	15/05/2024	$50.000.000	$49.350.000

RUBRO	**DESCRIPCIÓN**
2.3.2.01.01.003.07.07.01	Motocicletas y Sidecares vehículos laterales a las motocicletas

Entre los suscritos: **CAROLINA ANDREA SOSA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.394.034** en su condición de Alcaldesa Municipal, elegida mediante voto popular en elecciones realizadas en el mes de octubre de 2023 y declarada Alcaldesa Popular para el periodo de 2024 a 2027 por la Comisión Escrutadora Municipal mediante acta número 004-2023, cargo para el cual tomó posesión el día treinta (30) de diciembre de 2023, con efectos fiscales y administrativos a partir del 01 de enero del 2024 según consta en diligencia de posesión realizada por la Notaria Única del Circuito de Maceo Antioquia, en uso de las facultades y funciones y actuando en nombre y representación del Municipio de Maceo con NIT 890980958-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**

DE MACEO, por una parte; y por la otra **GRUPO MOTORRAD S.A.S**, identificada con **NIT 900 910 573 - 8**, representada legalmente por **ÓMAR LEANDRO JARAMILLO DELGADO**, identificado con **C.C. 1 152 194 001** de Medellín, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato previa observancia de lo establecido en la Constitución Política de Colombia artículos 2 y 209, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y con base en las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable al territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado *"servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes…"*
2. Que, en tal sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar los anteriores preceptos Constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su receptivo territorio.
3. Que la Constitución Política de Colombia entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2. "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".
4. Que, la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 de 1997, 1421 de 2010, dispone respecto a la Financiación de los Fondos de Seguridad.

> *"Artículo 119.- En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes".*

"Artículo 122.- Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público".

5. Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.
6. A su vez el Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" dispone en el ARTÍCULO 2.7.1.1.9.

"De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, artículo 6 y la Ley 1738 de 2014, ARTÍCULO 8, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Interior diseñara y pondrá en funcionamiento, un sistema que le permita verificar la creación de los FONSET en las entidades territoriales y realizar seguimiento a las inversiones que las entidades territoriales realizan con los recursos de los FONSET. El sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente ingresan a cada fondo cuenta territorial de seguridad, así como los proyectos y actividades que se financian con estos".

7. Mediante Decreto 399 de 2011, modificado por el Decreto 577 de 2011, "*Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones*"; se instituyen los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET-,

"(...) Como (...) fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica (...), y administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces...".

8. Conforme lo anterior, se evidencia la necesidad de iniciar acciones articuladas en respuesta a las problemáticas de seguridad que encierran en el Departamento los problemas de seguridad que impactan tanto en el territorio. Así las cosas, se requieren tomar medidas para mitigar los fenómenos y así abordar de manera acertada las problemáticas de seguridad y convivencia.

9. Que en referencia a lo antes expuesto y en aras de fortalecer la capacidad operativa y de respuesta en materia de seguridad en el municipio de Maceo, se plantea ampliar el número de motocicletas asignadas a esta tarea para así contar con todo el equipamiento necesario, fortalecer capacidades de respuesta y acompañamiento, lograr mejorar los indicadores de criminalidad. violencia y seguridad que tanto aquejan a los ciudadanos, al tiempo que impactan de manera significativa en la gestión de una sana convivencia.

10. Que estas actividades son necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de Plan Integral de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Maceo, entre las cuales destacan:

- Garantizar la prestación del servicio de seguridad ciudadana a cargo de las autoridades, con el fin de proteger: 1. La vida de los habitantes y visitantes; 2. El patrimonio y la propiedad privada; 3. Los bienes comunales en los que se desarrollan actividades culturales, deportivas, sociales, y 4. Las comunidades y grupos sociales que tienen capital social positivo y procesos de cohesión social consistentes con los fines del Estado.
- Fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades de policía, la fuerza pública, organismos de seguridad y personal de convivencia ciudadana que tiene jurisdicción en el municipio, para responder de manera efectiva en la prestación de los servicios de seguridad ciudadana y convivencia, policía, justicia formal y alternativa.

11. Que, mediante Resolución Nº 0421 del 12/06/2024, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica Nº SASIE-SG-007-2024.

12. Que, mediante Resolución Nº 0463 del 27/06/2024, se ordenó la adjudicación de dicho proceso.

13. Que, la Secretaría General de y Gobierno elaboró y remitió los documentos objeto de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

14. Que, el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

15. Que La Empresa GRUPO MOTORRAD S.A.S reunió los requisitos legales necesarios para la celebración del presente Contrato.

Con base a lo descrito, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. COMPRAVENTA DE MOTOCICLETAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERATIVIDAD, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA,

SEGÚN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MACEO – ANTIOQUIA, de acuerdo a la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual, para todos los efectos hace parte integral del presente Contrato. **PARÁGRAFO 1 - ALCANCE:** *Entrega de 3 motocicletas de acuerdo a las características indicadas en la ficha técnica del proceso.* **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a:

a) Hacer entrega de 3 motocicletas doble propósito en duro al municipio de Maceo para tareas de seguridad y convivencia ciudadana.
b) Entregar las motocicletas requeridas con el equipo y todos los accesorios originales de fábrica, documentación y manuales de servicio y partes. *Las especificaciones técnicas suministradas por la firma oferente deben corresponder a las fichas técnicas originales del fabricante o del ensamblador y no de la firma vendedora*.
c) Hacer entrega en el caso urbano del municipio de Maceo, a título de compraventa, las 3 motocicletas solicitadas en el objeto del contrato.
d) Asumir los costos correspondientes al traslado de las motocicletas al sitio de entrega especificado.
e) Cumplir con las condiciones y especificaciones descritas en la ficha técnica anexa, la cual hace parte integral del presente estudio previo.
f) Coordinar con el supervisor del contrato el color de las motos a entregar.
g) Hacer entrega, junto con las motocicletas, con cargo al contrato, de la matrícula de cada vehículo y el Seguro Obligatorio de Accidente s de Tránsito (SOAT).
h) Hacer entrega de las motocicletas con los siguientes documentos en una carpeta original y dos copias:
 - Un manual de operación en español.
 - Original del SOAT.
 - Licencia de Tránsito.
 - Fotocopia de Factura de venta.
 - Certificación de declaración de importación.
 - Declaración de importación.
 - Copia del Manifiesto de aduana.
 - Documento de la garantía postventa.
 - Cumplir con las obligaciones y especificaciones establecidas de acuerdo con las fichas técnicas.
i) Cumplir en forma estricta el cronograma de entrega de las motocicletas una vez se legalice el contrato.
j) Otorgar la garantía técnica de conformidad con las fichas técnicas.
k) Entregar las motocicletas con tanqueo máximo de combustible.
l) Entregar las motocicletas con sus respectivas placas de identificación.
m) Tramitar la licencia de tránsito de las motocicletas y establecer como titular de las misma al municipio de Maceo y/o a quien este designe previa autorización escrita por parte del supervisor del contrato.
n) Matricular los vehículos conforme al procedimiento establecido en la Resolución No. 12379 del veintiocho (28) de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte.
o) Entregar las motocicletas con matrícula oficial, exonerados de todo gravamen e impuestos para el municipio de Maceo y/o a quien este designe como titular, para tal fin la matrícula debe ser en la ciudad que el supervisor del contrato indique.

p) Realizar Servicio de Postventa: Consiste en realizar el soporte técnico oportuno por solicitud del usuario o del supervisor designado por el municipio de Maceo y en tal sentido garantizar el servicio de mantenimiento y asistencia técnica de postventa.
q) Mantener los precios ofrecidos fijos durante la ejecución del contrato.
r) Atender de manera inmediata las reparaciones solicitadas que correspondan a servicios o insumos cubiertos por la garantía técnica, sin dilaciones y que no ocasione ningún costo adicional a la Entidad.
s) Entregar las motocicletas en perfecto funcionamiento, estas deben estar provistas de los dispositivos que para la fecha haya estipulado el Ministerio de Transporte y deben cumplir las últimas normas emitidas por autoridades encargadas de controlar y preservar el medio ambiente.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** se obliga a: Diligenciar el contrato electrónico en el portal SECOP II para la firma electrónica de las partes.

a. Revisar y aprobar, a través del supervisor del contrato, el pago de las cuentas de cobro o facturas presentadas por el contratista a través del portal electrónico SECOP II.
b. Verificar y aprobar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el SECOP II, comprobando el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente “clic de aprobación”.
c. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
d. Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.
e. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución de las obras.
f. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
g. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual.
h. Brindar todo el apoyo logístico requerido para lograr con éxito y sin contratiempos el objeto contractual.
i. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
j. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
k. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
l. Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
m. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato
n. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
o. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesario para la ejecución del objeto contractual.
p. Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello.

q. Liquidar el contrato cuando a bien lo estime conveniente la entidad, cuando se indique en el contrato resultante del presente estudio previo o cuando y como lo exija la ley.
r. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR. El valor estimado del presente Contrato asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($49.350.000). ***PARÁGRAFO PRIMERO****. Los recursos se destinarán de la siguiente manera:*

ITEM	UNSPSC		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	25 10 18 01	**MOTOCICLETA*** De acuerdo a las características estipuladas en la ficha técnica del proceso.	Unidad	3	$ 13,324,500	$ 39,973,500
SUBTOTAL						**$ 39,973,500**
IVA						**$ 9,376,500**
IPOCONSUMO						
TOTAL						**$ 49,350,000**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO. El municipio pagará al contratista el valor del Contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal a través de **UN (01) ÚNICO PAGO** dentro de los sesenta (60) días siguientes a la prestación del servicio. El contratante pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, a través actas parciales de avance**,** de acuerdo a los dineros pactados a través de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el municipio y al recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y/o supervisor designado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

a. Presentación de cuenta de cobro o factura legal.
b. Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1: Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **Parágrafo 2:** Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario. **Parágrafo 3:** En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato. **Parágrafo 4:** Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato es de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio a lo dispuesto en la presente cláusula, las partes de común acuerdo, y dejando manifestado de ello por escrito, podrán modificar, prorrogar, suspender o ampliar el término pactado, cuando las circunstancias técnicas o eventos de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen, para salvaguardar los intereses de las partes y/o de los estudiantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN DEL APORTE DEL MUNICIPIO A LA**

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL MUNICIPIO realizará el pago de recursos para la ejecución del Contrato en virtud de la siguiente reserva presupuestal de la vigencia fiscal 2024:

CDP			
CDP	**FECHA CDP**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
0000000593	15/05/2024	$50.000.000	$49.350.000
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**		
2.3.2.01.01.003.07.07.01	Motocicletas y Sidecares vehículos laterales a las motocicletas		

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN. El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del presente Contrato estará a cargo de la Secretaria de General y de Gobierno o quien haga sus veces. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedida a funcionario alguno. **CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN.** Los FIRMANTES no podrán ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a Persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** con la suscripción de este Contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 90 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de ley. Así mismo se obliga a avisar a EL MUNICIPIO por escrito inmediatamente en caso que le llegare a sobrevenir cualquier inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés conforme a las prescripciones legales vigentes. En consecuencia, juradamente expresa claramente que no tiene ningún parentesco de consanguinidad o civil, dentro de los grados señalados en las normas jurídicas en esa materia, con los concejales de este Municipio ni con los directivos que hacen parte de entidades centralizadas y/o descentralizadas, al igual que con la estructura administrativa del Municipio de Maceo, que le impida la firma del presente contrato. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 50 del artículo 722 de la Constitución Política de Colombia. cuando se compruebe que EL CONTRATISTA ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él en sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este Contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del Contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el Municipio de Maceo - Antioquia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS.** Dando cumplimiento al Art. 7 Ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista favorecido con la futura contratación deberá constituir una póliza de seguro que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, dentro de los cinco días siguientes a la firma del mismo, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado. Las pólizas deberán ser expedidas por una compañía aseguradora y deberá asegurar los siguientes amparos:

Nro.	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
7.1.1	Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y seis (06) meses más
7.1.2	Calidad y correcto funcionamiento del bien	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y un (01) año más
7.1.3	Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Quince por ciento (15%) del valor del contrato	El plazo del contrato y tres (03) años más

Parágrafo 1: *El contratista deberá aportar las garantías, en el término establecido para ello en los documentos del proceso. De no poder hacerlo en este tiempo, deberá informarlo por escrito solicitando la prórroga de este periodo, de lo contrario el Municipio podrá iniciar proceso para generar las sanciones pertinentes.* **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA. a) TERMINACIÓN ANTICIPADA: SI EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la legalización o ejecución del Contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **b) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del Contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **c) TERMINACIÓN UNILATERAL** EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del Contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXTENSIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo (2°). numeral tercero (3°) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA, no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en el presente Contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Sí el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sí vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo. 141 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación o terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo

dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AFILIACIÓN AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 7722 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente Contrato, como durante la ejecución del mismo, EL CONTRATISTA, como requisito previo e indispensable para proceder a efectuar los pagos parciales y/o totales, deberá junto con las cuentas de cobro respectivas presentar certificación escrita, suscrita por el representante legal y/o el revisor fiscal de EL CONTRATISTA, en la que conste el paz y salvo en los pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales a que hubiera lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NORMATIVIDAD APLICABLE.** Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia artículos 2 y 209, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley de 1474 del 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y en las materias no reguladas por dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el Contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De conformidad con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública se pacta que la interpretación, la modificación y la terminación unilateral, se harán de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, lo mismo que la declaratoria de caducidad que será constitutiva de siniestro de incumplimiento, lo que hará el Municipio en Acto Administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CADUCIDAD**: Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el Municipio por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SANCIONES**: El Municipio podrá imponer sanciones y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40

de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de mora o incumplimientos parciales o finales de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 º de la Ley 95 de 1890, el Municipio podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada, previo informe del supervisor multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Maceo adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN LABORAL DEL CONTRATISTA**: El contratista actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, no existe relación laboral alguna entre el Municipio y el Contratista, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. En caso de subcontratos, no existirá relación laboral entre estos y el Municipio de Maceo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es una entidad independiente de la alcaldía de Maceo, y, en consecuencia, el contratista GRUPO MOTORRAD S.A.S., no es su representante, agente o mandatario. ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE MACEO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - POLÍTICA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:** EL MUNICIPIO se compromete a luchar contra la corrupción, para lo cual, crea compromisos tendientes a lograr este objetivo por parte de sus servidores públicos y contratistas de conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011. En cumplimiento del compromiso de la lucha anticorrupción, consagrado en el Manual de Políticas de Operación Institucional, EL CONTRATISTA se compromete a no permitir ningún soborno, a no pedir, dar ni recibir ninguna dádiva o retribución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **2)** La previa presentación del plan de acción y/o plan de inversiones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA– PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de junio de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública -SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública - Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública, las

asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente Contrato quedando a su disposición para ser consultados. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO**. Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra publicado en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento y que hacen parte integral del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y que el contratista allegue la documentación necesaria para su legalización (cuando aplique) a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Amado de Jesús Ruiz Chavarría	Revisó: Jorge Alexánder Ochoa	Aprobó: Amado de Jesús Ruiz Chavarría
Cargo: Contratista – Asesor Contratación	Cargo: Secretario General y de Gobierno	Cargo: Contratista – Asesor Contratación.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.		